

**I N S T R U C T I V O**

**En el expediente No. 286/15-RRI** relativo al **Recurso de Revocación**, promovido por [REDACTED] en contra de actos imputados a la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -

-

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 286/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

-

**Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 286/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del**

**Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00348615 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -**  
- - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00348615, el entonces peticionario [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -  
- - -

**SEGUNDO.-** En fecha 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Salamanca, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal establecido en el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto". Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día 3 tres de julio de año en mención, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por lo que se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia. - - - - -  
- - - - -

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

JUNIO-JULIO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21	22	23	24	25	26 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Salamanca, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	27
28	29 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	30	1	2	3 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Salamanca, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	4
días inhábiles o no laborables						

**TERCERO.-** En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 08:08 horas del día 6 seis de julio del año 2015 dos mil quince, el petionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 9 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **286/15-RRI**, según el orden establecido en el Libro de

Gobierno para tal efecto. -----  
-----

**CUARTO.-** En fecha 4 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 9 nueve de julio del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día 12 del año 2015 dos mil quince, se certificó por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, que a la fecha de la elaboración de la presente constancia, no se ha recibido acuse de recibo correspondiente al correo certificado enviado por el Actuario adscrito al Consejo General del Instituto, a efecto de notificar el auto de fecha 9 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, circunstancia que impide la elaboración del cómputo respectivo. -----

**QUINTO.-** El día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, en diverso auto, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, teniéndose por presentado el informe de Ley y anexos, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, asimismo en dicho proveído se formuló requerimiento al recurrente de nombre [REDACTED] [REDACTED] para que en el término legal de 3 tres días hábiles manifestará si se encontraba conforme con la información que presumiblemente le fue hecha llegar mediante correo electrónico [martinmacias\\_63@yahoo.com.mx](mailto:martinmacias_63@yahoo.com.mx), en fecha 3 tres de julio del 2015 dos mil quince. -----

**SEXTO.-** El día 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, se levantó el cómputo correspondiente al término para dar cumplimiento al requerimiento formulado al recurrente, que a saber fueron tres 3 días hábiles otorgados para dar cumplimiento al

mismo, los cuales comenzaron a transcurrir el día viernes 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día martes 8 ocho del mismo mes y año. Lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-----

**SÉPTIMO.-** En fecha 9 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo al recurrente [REDACTED] cumpliendo con el requerimiento formulado mediante proveído de fecha 12 doce de agosto del año en mención, requerimiento del cual se desprende la manifestación de una inconformidad por parte del impugnante, asimismo en dicho acuerdo se designó ponente, por razón de turno, para elaborar el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve. -----

-----

**OCTAVO.-** Finalmente, mediante auto de fecha 22 de septiembre del año 2015 dos mil quince, se acordó tener al recurrente por presentado el correo electrónico recibido en la cuenta institucional del actuario adscrito al Consejo General de este Instituto, así como las documentales anexas al mismo, remitido de la cuenta de correo electrónico con identificación [maciasmartin\\_63@yahoo.com](mailto:maciasmartin_63@yahoo.com) , señalada por el recurrente para recibir notificaciones, asimismo en dicho proveído se le precisó al recurrente que, debe estarse a lo acordado en auto de fecha 9 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **286/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de Ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - -

**TERCERO.-** En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*" - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la Ley de la Materia, esto es, el día 3 tres de julio del año aludido, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que dispone el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revocación, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día lunes 6 seis de julio del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 7 siete de agosto del mismo año, sin contar los días 11 once, 12 doce, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte al 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, así como los días 1 primero y 2 dos de agosto del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -  
 - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 6 seis de julio del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- - - - -  
 - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

JUNIO-JULIO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21	22	23	24	25	26 JUNIO Solicitante peticionó	27

					información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Salamanca, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	
28	29 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	30	1 JULIO	2	3 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Salamanca, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	4
5	6 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)  Interposición del medio de impugnación	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1 AGOSTO
2	3	4	5	6	7 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	8
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -  
- - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -  
- - - - -

*"En las últimas semanas el gobierno que encabeza el Maestro Justino Arriaga Rojas presidente municipal promueve mediante spots de televisión en mega canal 23 que ha firmado un convenio con Petroleos Mexicanos PEMEX para la venta de agua tratada para uso en la Refinería Antonio M. Amor. Requiero de la autoridad competente o del sujeto obligado copia completa de este convenio o acuerdo. Requiero se me informe los alcances de estos acuerdos, los logros obtenidos así como los montos que Pemex ha de pagar por los consumos de esta agua tratada y el uso que se pretende dar a los dineros recibidos o por recibir." (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -  
- - - - -

"(...)

*Es menester informarle que de acuerdo a la capacidad de almacenamiento del sistema INFOMEX al enviar la respuesta de su solicitud no puede ser adjuntada ya que rebasa el nivel permitido por el sistema por lo cual se envió al correo electrónico proporcionado por el solicitante*

*Se expide el presente a los 03 tres días del mes de Julio de 2015, con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 37, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

(...)" (Sic)

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

-----

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 6 seis de julio del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-

-----

*"Por este conducto deseo implementar recurso de revocacion a la respuesta otorgada a la solicitud de informacion con numeral 00348615 al tenor de los siguientes argumentos:  
EL QUE SUSCRIBE C. [REDACTED] CON E-MAIL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [REDACTED]"*

*POR ESTE CONDUCTO DESEO IMPLEMENTAR RECURSO DE REVOCACION VERSUS LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE SALAMANCA GUANAJUATO Y/O EL SUJETO OBLIGADO POR ESTAR EN DESACUERDO CON LA RESPUESTA OBSEQUIADA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERAL 00348615.*

*LA UAIPS POR MEDIO DE SU TITULAR MANIFIESTA QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA CLASIFICADA POR UN ACUERDO CON EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA CMAPAS, SIN EMBARGO LA PETICION DE INFORMACION INCLUIA ENTRE OTRAS COSAS:*

- A) QUE SE ME INFORMARAN LOS ALCANCES DE ESTE ACUERDO*
- B) QUE SE ME INFORMARAN LOS LOGROS OBTENIDOS*
- C) QUE SE ME INFORMARAN LOS MONTOS QUE PEMEX HA DE PAGAR POR LOS CONSUMOS DE ESTA AGUA TRATADA*
- D) QUE SE ME INFORMARAN EL USO QUE SE PRETENDE DAR A LOS DINEROS RECIBIDOS O POR RECIBIR*

*ESTA INFORMACION NO FUE CONCEDIDA NI SUFICIENTEMENTE ABORDADA, SI BIEN SE MANIFIESTA QUE EXISTE UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROTEGER ESTA INFORMACION, ESTOS ALCANCES, LOGROS , MONTOS O EL ACUERDO MISMO SE PUEDEN DIVULGAR BAJO LA PREMISA DE MAXIMA PUBLICIDAD Y/O EN UNA VERSION DE CARÁCTER PUBLICA SITUACION QUE CONTEMPLA LA LEY Y SIN QUE ESTOS HECHOS LESIONEN O PONGAN EN EVIDENCIA LAS PARTES MEDULARES DE ESTOS ACUERDOS.*

*LA TITULAR DE LA UAIPS OPTA POR LA SALIDA FACIL QUE ES ENUMERAR Y APORTAR EL ACUERDO SIN PROBAR O DEMOSTRAR QUE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO CUANDO MENOS UNA VERSION PUBLICA DE LO SOLICITADO Y DE LAS DIVERSAS PETICIONES, PARA LOGRAR OBTENER PARTE DE LA INFORMACION QUE SE PRETENDE CONOCER Y DEMOSTRAR CON ELLO QUE SE CUMPLIO A CABALIDAD CON EL PRINCIPIO DE MAXIMA DIFUSION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION CONTEMPLA EN UNO DE SUS APARTADOS.*

*PIDO AL H. IACIP ANALICE LO AQUÍ EXPUESTO PARA DE EXISTIR ELEMENTOS SE DE ENTRADA A MI RECURSO Y PROCEDA A LO QUE HAYA A LUGAR.*

*RESPETUOSAMENTE*

*██████████ (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48

fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -  
 - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número DTAIPS/271/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante:-

"(...)

*Que con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir en tiempo y forma el Informe Justificado correspondiente al Recurso de Revocación Número 286/15-RRI*

#### **ACTO RECURRIDO**

*Se reconoce la existencia del acto que se recurre consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de Folio 00348615 realizada por el CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] consistente en los siguientes:*

(...)

**TERCERA.-** *Que el día 3 de Julio de 2015 se dio contestación a la solicitud de información correspondiente a través del sistema INFOMEX, a nombre del CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] Y así mismo se remitió respuesta complementaria al correo [REDACTED], mismo que él ha proporcionado, ya que derivado de la capacidad del sistema no fue posible enviar todo el documento.*

*Razonamiento y motivo de la Clasificación*

**1.-** Se compromete la seguridad del sujeto obligado, en la inteligencia, que el instrumento que nos ocupa, establece negociaciones de financiamiento, para llevar a cabo el objeto de dicho Convenio, es decir, que de hacerse pública la información de su contenido afectaría seriamente la seguridad del sujeto obligado para dar cumplimiento a su clausulado.

**2.-** El multicitado convenio contiene información de financiamiento a proyectos de infraestructura hídricos, bajo la modalidad de "non recourse Project finance", con niveles de apalancamiento usuales en el mercado para este tipo de proyectos, que corresponden a un contrato con compromiso firme de compra y pago "Take or Pay"; lo que de hacerse público DAÑARÍA SERIAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y/O ECONOMICA, en el entendido, que se daría a conocer información esencial que perjudicaría la NEGOCIACIÓN y SUSCRIPCIÓN de los instrumentos que se deriven del Convenio que se reserva. Lo que afectaría la estabilidad económica del sujeto obligado.

**3.-** Esta información conlleva la firma de convenio, específicos, que entre otras obligaciones se estipula el FINANCIAMIENTO y la SUBCONTRATACIÓN. Lo que por su naturaleza, implica la reserva de la información, ya que de lo contrario LESIONARÍAN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, en cumplimiento de la función pública que se desarrolla. Ya que dichos convenios específicos deben contener condiciones técnicas y económicas que no se pueden ventilar hasta su adjudicación de conformidad a la normatividad aplicable a este caso, lo que perjudicaría el interés jurídico; en este orden de ideas.

**4.-** Esta información que se reserva, es en la inteligencia que el Convenio a que se ha hecho merito, conlleva una PROPUESTA TÉCNICA-COMERCIAL para la implementación de las inversiones y prestación de servicios de tratamiento, conducción y suministro de agua industriales de reúso. Y cuya divulgación puede causar daño al interés del sujeto obligado, ya que supone un riesgo para su realización.

**5.-** Como y aquedo expuesto, el instrumento que se reserva contempla el pacto de convenios específicos y en su caso subcontratación que implican posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo del proceso que se lleve a cabo para su realización.

**6.-** El Convenio que se reserva se estipula la realización de proyectos, que podrían implicar el pago de afectaciones, lo cual de hacerse público lesionaría la estabilidad financiera y económica del sujeto obligado; ya que se desprendería una incertidumbre jurídica que propiciaría el encarecimiento de la tierra, que en su momento se prenda adquirir para la realización de dichos proyectos.

**7.-** En el instrumento jurídico que se reserva se pactó una Cláusula de CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD, respecto al

*contenido de la Propuesta y de los derechos de propiedad industrial que conlleve el objeto del Convenio General de Colaboración, suscrito entre PEMEX-REFINACIÓN y el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.*

*Anexo al presente copia simple de la respuesta obsequiada, así como del correo donde se envió la información.*

**CUARTA.-** *Que el día 07 de agosto, recibí por correo certificado en la Oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca Recurso de Revocación número 286/15-RRR interpuesto por el CIUDADANO [REDACTED] mediante el cual expone su inconformidad.*

*Anexo al presente copia de la notificación de número IACIP/PCG-1430/12/2015.*

*Por lo anterior y en razón de que fue fundado y motivado la respuesta a lo petitionado por el ahora recurrente y al quedar extinta la materia del presente Recurso de Revocación, solicito a usted sobresea este de conformidad con la fracción IV del numeral 115 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.*

*(...)" (Sic)*

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples, mismas que se describen a continuación: - - - - -

**a)** Documental certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, consistente en el Nombramiento Oficial expedido en favor de Ortiz Ayala María Estrella, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del citado Municipio, el cual fue expedido en fecha 2 dos de junio del año 2014 dos mil catorce, conferido por el Presidente Municipal Lic. Justino Eugenio Arriaga Rojas. - - - - -  
- - - - -

**b)** Documental consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00348615 emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto". - - - - -

**c)** Documental consistente en el oficio sin número de folio de fecha 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido a la atención del solicitante [REDACTED] a través del cual se otorga respuesta a la solicitud de información con número de folio 00348615. -----

**d)** Oficio sin número de folio de fecha 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato y dirigido al solicitante [REDACTED] a través de la cuenta de correo electrónico [martinmacias\\_63@yahoo.com.mx](mailto:martinmacias_63@yahoo.com.mx) , en el cual se informa lo siguiente: *"...Esta unidad de Acceso a la Información Pública hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada por ser INFORMACIÓN RESERVADA bajo Acuerdo de RESERVA Número 005/2014 de fecha 26 de Diciembre de 2014 esto conforme al Artículo 16 Fracc. I y IV, V, VI, Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato..." (Sic)*, oficio que se traduce en la respuesta complementaria remitida al ahora recurrente. -----

**e)** Documental relativa a la impresión de pantalla emitida por el portal electrónico "gmail.com", en el cual se aprecia la remisión de un correo electrónico, enviado en fecha 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince, a través de la cuenta de correo electrónico [uaipsalam@gmail.com](mailto:uaipsalam@gmail.com), a la diversa [REDACTED] , de la que se desprende la siguiente manifestación: *"...derivado de la capacidad del sistema, se le envía por este medio la respuesta a su solicitud de información de folio 00348615..." (Sic)*. -----

--

f) Oficio con número folio IACIP/PCG-1430/12/2015, de fecha 4 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente del Consejo General de este Instituto, y dirigido a la atención de la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual se le notifica el Recurso de Revocación número 286/15-RRI. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

5.- Vistas las documentales que integran el expediente de mérito, el Presidente del Consejo General de este Instituto efectuó requerimiento a la ahora impugnante [REDACTED] a efecto de manifestar si la información complementaria que le hiciera la Autoridad Responsable en fecha 3 tres de julio del año en mención satisfacía a cabalidad lo requerido en su solicitud de información, en respuesta a dicho requerimiento el día 7 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente manifestó lo siguiente: - - -

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



SALAMANCA, GTO., SEPTIEMBRE DE 2015.

ASUNTO: CONTESTACION AUTO DE RADICACION RR 286-/15

Por este conducto el que suscribe C. Martín Macías con e-mail [maciasmartin\\_63@yahoo.com.mx](mailto:maciasmartin_63@yahoo.com.mx) en atención a la notificación del auto de radicación 286-15 deseo expresar lo siguiente:

Si no estoy equivocado y la información que me fue obsequiada da cuenta de la respuesta por parte de la titular de la Uaips relativa a la solicitud de información 00348615 y que al no estar de acuerdo en la respuesta genere recurso de revocación al cual se le asignó el numeral RR00016315/ RR 286/15.

Entre otras cosas mi inconformidad verso por qué no se me informó ni quedo claro:

- A) NO SE ME INFORMARON LOS ALCANCES DE ESTE ACUERDO
- B) NO SE ME INFORMARON LOS LOGROS OBTENIDOS
- C) NO SE ME INFORMARON LOS MONTOS QUE PEMEX HA DE PAGAR POR LOS CONSUMOS DE ESTA AGUA TRATADA
- D) NO SE ME INFORMO EL USO QUE SE PRETENDE DAR A LOS DINEROS RECIBIDOS O POR RECIBIR

SI BIEN SE MANIFIESTA QUE EXISTE UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROTEGER ESTA INFORMACION, ESTOS ALCANCES, LOGROS, MONTOS O EL ACUERDO MISMO SE PUEDEN DIVULGAR BAJO LA PREMISA DE MAXIMA PUBLICIDAD Y EN UNA VERSION DE CARÁCTER PUBLICA QUE CONTEMPLA LA LEY Y SIN QUE ESTOS HECHOS LESIONEN O PONGAN EN EVIDENCIA LAS PARTES MEDULARES DE ESTOS ACUERDOS, SITUACION QUE FINALMENTE NO OCURRIO DE AHÍ MI RECURSO DE REVOCACION.

De los puntos y dichos que el sujeto obligado hace patente en su acuerdo de clasificación he de referirme a lo siguiente:

Para proceder a la clasificación de esta información como CONFIDENCIAL cabría la pregunta si la titular de la Uaips TUVO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO LA INFORMACION SUFICIENTE para entender a cabalidad y en todas sus dimensiones los alcances técnico-jurídicos de este acuerdo y sus posibles repercusiones, finalmente ¿el acuerdo de confidencialidad concuerda y se apega con lo que la ley de acceso a la información mandata? situación que el H. IACIP debe de analizar como primer punto.

7.1) El sujeto obligado en el ejercicio de su mandato administra millones de pesos en recursos públicos y quedan a su cargo cientos de personas que forman parte de la plantilla laboral de Cmapas desde el inicio de su gestión, situación que por obvias razones no ignora, el argumento de que dar a conocer información de este acuerdo pone en peligro su "seguridad" DIVULGANDO INFORMACION DE UN ACUERDO CON UN ENTE GUBERNAMENTAL AL AMPARO DE RECURSOS PUBLICOS a mi parecer es vago y sin fundamento.

En el entendido que las obras de infraestructura que los municipios requieren se realizan con DINERO PUBLICO y al amparo de acuerdos y/o convenios con diversos entes gubernamentales y privados existe la presunción que las negociaciones que impliquen el financiamiento con RECURSOS PUBLICOS NO AFECTA necesariamente la seguridad del sujeto obligado, a menos que pruebe y demuestre con verdad sus dichos.

7.2, 7.3 y 7.4) Las obras municipales que se hacen con dineros públicos independientemente de que estos se hagan al amparo de convenios interinstitucionales, adquieren la mayoría de las veces el carácter de PUBLICAS, y se convoca a quienes quieran participar en diversas modalidades, por invitación, por adjudicación directa o por concurso.

Las obras a ejecutar, para efectos de evitar especulaciones o favoritismos entre quienes las realizan se pueden resguardar, los proyectos se puede hacer públicos como una descripción general, que este convenio ayude para realizar un pozo, una planta tratadora o un circuito hidrométrico en "x" zona de la ciudad, por ejemplo, al dar a conocer la información de forma generalizada no se pone en riesgo ni al sujeto obligado ni los alcances de todas las obras.

Cmapas y Pemex han firmado "n" cantidad de acuerdos y derivado de ello este organismo operador ha realizado un sinnúmero de obras de carácter PÚBLICO CON DINEROS QUE APORTA PEMEX, que conllevan beneficios a la población.

Empresas registradas en un padrón de contratistas han realizado proyectos de diversa índole presentando propuestas técnico-económicas que el Cmapas previa evaluación técnica determina cuál es la mejor opción y entrega las obras a ejecutar a la mejor postura económica sin poner en riesgo ni su seguridad, ni su patrimonio ni muchos menos los proyectos a ejecutar.

Cmapas arguye en su acuerdo de confidencialidad que a su vez "firmo" con Pemex un acuerdo de confidencialidad con Pemex (sic), Cmapas no presentó en su respuesta final copia de este acuerdo como parte de sus dichos.

7.5, 7.6) Las obras municipales que se hacen con dineros públicos independientemente de que estos se hagan al amparo de convenios interinstitucionales, adquieren la mayoría de las veces el carácter de PUBLICAS, y se convoca a quienes quieran participar en diversas modalidades, por invitación, por adjudicación directa o por concurso, si bien el convenio de confidencialidad busca proteger la especulación con la venta de terrenos o la obra misma, en donde se pretende llevar a cabo un proyecto no exime al sujeto obligado de dar a conocer lo peticionado en la solicitud de información en un formato PÚBLICO, situación que enmarca la ley, situación que lo protege de suspicacias o de que se den a conocer los lugares que se afectaran derivado de la ejecución de futuros proyectos.

7.7) el sujeto obligado tiene la obligación de probar sus dichos, afirma que en este acuerdo se "pacto con Pemex una clausula de confidencialidad y exclusividad" sin embargo el sujeto obligado no presenta como parte de la respuesta copia de este "pacto" situación obligada por ley y que probaría sus dichos.

En otro orden de ideas parte de estos acuerdos y lo relativo a la "venta de agua tratada por parte de Cmapas ha Pemex se han dado a conocer en diversos medios locales entre ellos el Periódico Correo de Gto. acoto los encabezados y links respectivos:

**Gana municipio, venderá su agua tratada a Pemex**  
<http://periodicocorreo.com.mx/gana-municipio-vendera-su-agua-tratada-pemex/>

**Modifican convenio con Pemex de agua tratada**  
<http://periodicocorreo.com.mx/modifican-convenio-con-pemex-de-agua-tratada/>

**Respaldan regidores la venta de agua a Pemex\*\* un millón de ganancias**  
<http://periodicocorreo.com.mx/aprueban-venta-de-agua-tratada-a-pemex/>

**De vuelta al principio con la venta de agua a Pemex**  
<http://periodicocorreo.com.mx/de-vuelta-al-principio-con-la-venta-de-agua-a-pemex/>

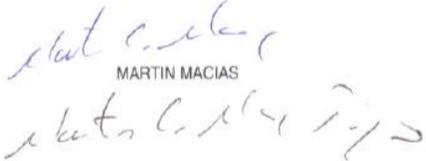
En una de estas informaciones se da cuenta de los alcances económicos que se habrán de obtener con la firma de este convenio y es el mismo Presidente de Cmapas quien habla de cifras y números, ¿no es esto una contradicción a lo que afirma en su acuerdo de confidencialidad? Y más aún que medios públicos afirman que poseen documentación de los posibles alcance económicos.

También se ha dado cuenta en la actualidad que el acuerdo firmado con Pemex se ha venido abajo ya que una de las empresas a las que se había contratado para la ejecución de obra no cumplió con los acuerdos y se habrá de renegociar nuevamente con las partes involucradas.

Es menester hacer énfasis en que el IACIP determine si la información otorgada por la Uaips cumple a cabalidad con la petición de la solicitud de origen independientemente de que se haya hecho llegar parte de la respuesta amparado en el "convenio de confidencialidad".

Finalmente como tercer interesado y derivado de las dudas razonables que el respectivo recurso pueda originar, y ya que así lo enmarca el mismo "convenio de confidencialidad" es menester que el H. IACIP tenga acceso a este convenio para que determine si el mismo cumple en los términos que marca la ley por parte de la Uaips, se analice y se concluya si todo lo peticionado en la solicitud de información se cumplió a cabalidad y si los intereses del sujeto obligado, los proyectos a ejecutar, las obras por hacer, o conocer los beneficios económicos ponen en riesgo de darse a conocer esta información al sujeto obligado aunque sea en su carácter de INFORMACION PUBLICA.

RESPECTUOSAMENTE

  
MARTIN MACIAS

El texto relativo, fue obtenido de la documental identificada como "Contestación Auto de Radicación RR-286-/15" recibida en la cuenta de correo electrónico del Secretario General de este Instituto, la cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el

Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince,** manifestaciones que serán analizadas y valoradas en considerando diverso dentro de la presente resolución. - - - - -  
- - - - -

6.- Finalmente, visto el correo electrónico recibido en la cuenta del Actuario adscrito al Consejo General de este Instituto, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó en proveído de fecha 22 veintidós de septiembre del año en mención, tener por presentado el citado correo glosándose al expediente que se resuelve las documentales que a continuación se describen: - - - - -  
- - - - -

I.- Documental consistente en el Convenio General de Colaboración que celebraron por una parte PEMEX-REFINACIÓN y por la otra, El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato, elaborado en fecha 22 veintidós de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a fin de llevar a cabo la colaboración entre dichos Entes Públicos para la satisfacción de suministro de agua tratada, el cual encuentra glosado a fojas 30 a la 44 del expediente de mérito. - - - - -  
- - - - -

II.- Documental relativa al Proyecto de Suministro de Agua Tratada, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo de C.M.A.P.A.S (Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato), y dirigido a la atención del Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación, a través del

cual se pone a consideración una nueva propuesta para ser desarrollado.-

III.- Documentales consistentes en la respuesta obsequiada a la diversa solicitud de información con número de folio 18576000 62315 del sistema electrónico "Infomex" del Gobierno Federal, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de Pemex Refinación y dirigido a la atención del solicitante [REDACTED] a través del cual se otorga la información siguiente: - - - - -

C. MARTÍN MACÍAS  
Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada a Pemex-Refinación con número de folio **18576000623 15**, de fecha 6 de julio de 2015, al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), la Unidad Administrativa responsable de atender su requerimiento, Subdirección de Producción, por oficio PXR-SP-ECG-91-2015, firmado por el Ing. Ernesto Hernández González, Enlace para atención de las solicitudes se informó lo siguiente:

*Sobre el particular, y dentro del término establecido para tal efecto, me permito enviar la respuesta a la información solicitada por el ciudadano, en lo que compete a la Subdirección de Producción, por lo cual remito originales de los oficio, que se menciona a continuación, emitidos por la Gerencia de Ingeniería de Procesos y la refinería "Ing. Antonio M. Amor" Salamanca Gto, con información para la atención del requerimiento en comento:*

- PXR-SP-GIP-410-2015, del 03 de agosto de 2015 y su anexo:
- Copia Simple del Convenio General de Colaboración que celebraron por una parte Pemex Refinación y por la otra, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
- Proyecto de Suministro de Agua Tratada para uso Industrial- Refinería Ing. Antonio M. Amor. Propuesta. **(En Versión Pública en la que testa información confidencial de un Tercero: Tarifas)**
- PXR-SP-RIAMA-966-201 5 del 28 de julio del 2015.

*Cabe mencionar que respecto al " .. Requiero del sujeto obligado o de quien corresponda se me otorgue copia de dicho convenio.. ".*

**Respuesta de la Gerencia de Ingeniería de Procesos:** *Se anexa copia simple del Convenio General de Colaboración que celebraron por una parte Pemex Refinación y por la otra, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., con el objeto de sentar las bases de colaboración Institucional para la satisfacción de las necesidades de suministro de agua tratada a la "RIAMA", así como una versión pública de la propuesta del "CMAPAS"*

**\*Nota:**

**Fundamento:** 18 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a al Información Pública Gubernamental.

**Motivación:** Consiste en información confidencial económica de un tercero.

Con referencia a la primera parte de su solicitud, en el oficio PXR-SP-GIP-410-2015, del 03 de agosto de 2015 y su anexo, el Ing. Clemente Francisco Domínguez Escamilla, Gerente de Ingeniería de Procesos, contestó las siguientes respuestas:

1.- "Requiere del sujeto obligado o de quien corresponda se me otorgue copia de dicho convenio".

**Respuesta:** *Se anexa copia simple del Convenio General de Colaboración que celebraron por una parte Pemex Refinación y por la otra, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., con el objeto de sentar las bases de colaboración institucional para la satisfacción de las necesidades de suministro de agua tratada a la "RIAMA", así como una versión pública de la propuesta del "CMAPAS".*

2.- "Requiero se me proporcione información relativa a los alcances de este convenio entre Pemex Refinación y el organismo CMAPAS y Presidencia Municipal de Salamanca, Gto."

**Respuesta:** En el Convenio General de Colaboración anexo a este documento, se pueden observar los alcances en diferentes puntos del mismo, por mencionar algunos se tienen los puntos 7 y 8 del apartado de ANTECEDENTES, así como en lo relativo a las cláusulas: PRIMERA.- OBJETO, SEGUNDA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS Y la TERCERA.ALCANCE DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.

3.- "Requiero se me proporcione información de los objetivos de este convenio."

**Respuesta:** En la cláusula PRIMERA.- OBJETO del Convenio General de Colaboración anexo a este documento, se establece: "**LAS PARTES**" convienen que el objeto del presente instrumento es sentar las bases de colaboración institucional para la satisfacción de las necesidades de suministro de agua tratada a la "**RIAMA**" en los términos y condiciones técnicas y comerciales de la **Propuesta**", conforme a lo cual confirman su interés de celebrar uno o más Contratos Específicos con "**CMAPAS**", sujeto a las estipulaciones convenidas en el presente Instrumento y aquellas que al efecto establezcan "**LAS PARTES**" en los "Contratos Específicos".

4.- Requiere se me indique que proyectos u obras habrá de financiar Pemex Refinación derivado de estos proyectos o convenios que ejecute CMAPAS o Presidencia Municipal de Salamanca."

**Respuesta:** No se realizan financiamientos por parte de Pemex Refinación, tal como se indica en el punto 2.5 del apartado de DECLARACIONES del Convenio General de Colaboración anexo a este documento: El financiamiento del "Proyecto" será obtenido por el IICMAPASII en las condiciones usualmente exigidas por instituciones financieras de primer nivel en los Estados Unidos Mexicanos (México) para otorgar financiamientos a proyectos de infraestructura hídricos en México estructurados bajo la modalidad de non recourse project finance (U Proyecto Estructurado) con niveles de apalancamiento usuales en el mercado para este tipo de proyectos, incluyendo disposiciones usuales que corresponden a un contrato con compromiso firme de compra y pago 'Take or Pay'. Por otro lado en el segundo párrafo de la cláusula SEGUNDA, establece: El "CMAPAS", realizará por su cuenta las acciones que resulten necesarias para financiar las inversiones que en su caso demandaría el proyecto de suministro de agua industrial de reúso a la "RIAMA" razón por la cual el "CMAPAS" directa o indirectamente, obtendrá dichos recursos por los medios que estimen convenientes de conformidad con los mecanismos expresados en la Declaración 2.5 del presente convenio, para desarrollar el "Proyecto" en los términos que se acuerden en los Contratos Específicos.

5.- "Requiero información relativa a los alcances económicos que derivados de este convenio entre CMAPAS y Presidencia Municipal se haya comprometido a cumplir y/o pagar Pemex Refinación."

**Respuesta:** De acuerdo a lo indicado en el Convenio General de Colaboración anexo a, cláusula QUINTA.- VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, que dice: Los Contratos Específicos serán suscritos entre "**LAS PARTES**", tomando como base la Propuesta y siempre y cuando se cumpla el suministro de los volúmenes de agua industrial de reúso previstos en la Propuesta en condiciones técnica y económicamente viables para "**LAS PARTES**".

En caso de no cumplirse la condición anterior, ninguna de "**LAS PARTES**", estará obligada a suscribir el o los Contratos Específicos, ni se causarán o pagarán daños o perjuicios entre las mismas; en el entendido que en caso de que "**PEMEX-REFINACIÓN**", decida no celebrar los Contratos Específicos por causa no imputables al **CMAPAS** o por causas que no resulten de caso fortuito o de fuerza mayor, la primera deberá reembolsar al "**CMAPAS**" los gastos justificados y debidamente comprobados en que ésta haya incurrido, directa o indirectamente (por conducto de sus subcontratistas), para la elaboración de la Propuesta, así como las actividades preparatorias para el desarrollo del Proyecto durante la vigencia del presente Convenio.

Así también, al no cumplirse las condiciones antes citadas, el presente Convenio se dará por terminado, sin necesidad de que exista declaración alguna de "LAS PARTES", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1940 y 1941 en relación con los diversos 1832 y 183, y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Por otro lado, en la cláusula NOVENA.- COMPROMISO PRESUPUESTAL, se establece: Este Convenio no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES" por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios.

"LAS PARTES" aceptan expresamente que la formalización de los contratos Específicos derivados del presente Convenio, está condicionada a la autorización presupuestal necesaria para la disponibilidad de recursos económicos requeridos por "PEMEX-REFINACIÓN" para cumplir con su obligación firma de pago durante toda la vigencia del "Proyecto". "LAS PARTES" deberán promover la disponibilidad de los recursos necesarios para la consecución exitosa y total del objeto que corresponda.

La respuesta a los puntos restantes de esta solicitud referentes a: "**Requero** se me indiquen las aportaciones económicas que Pemex Refinación ha entregado a CMAPAS, en los últimos siete años 2009-2015 acotando las fechas de las mismas, **el monto económico** aportado en cada ocasión, **la fecha en que se aportó, el proyecto** a que se aportó y **la justificación técnica** de dichos proyectos. **Requero** se me indique que funcionario de la Administración Municipal o de CMAPAS ha recibido estas aportaciones", fueron atendidos por la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en virtud de que esta información está bajo el control y resguardo de la misma, la cual se anexa para pronta referencia.

Por su parte, en el oficio PXR-SP-RIAMA-966-2015 del 28 de julio del 2015, remitido por el Ing. José Alfredo Chávez Ortega, E.D. de la Gerencia de la Refinería de Salamanca, se menciona lo siguiente:

**Documentar detalles de la búsqueda de información:** Se consultó en los archivos de la dependencia y en el Sistema de Administración de Correspondencia (SAC), y no se encontró registro alguno conforme al correo electrónico del día 28 de Julio del actual, emitido por la Superintendencia de Recursos Financieros adscrita a la Jefatura de Finanzas y Administración Refinería Salamanca, mismo que se anexa para pronta referencia.

**Sugerencias para reorientar la búsqueda:** No se tienen sugerencias para reorientar la búsqueda

**Carácter de la inexistencia:** La inexistencia de la citada información es Total en esta Unidad Administrativa, ya que como se estableció anteriormente no se tiene registros en relación a los numerales 6 al 10, derivado que este centro de trabajo no ha realizado aportaciones económicas a proyectos de CMAPAS en el periodo solicitado, respecto de la solicitud

Sobre el particular y de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer del conocimiento de ese Comité, que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración de esta Unidad Administrativa, la información solicitada no fue localizada en razón de que no existen registros respecto a los numerales 6 al 10 de la solicitud de información SISI No. 1857600062315.

Por lo expuesto se solicita al Comité, confirmar la inexistencia total de la información requerida en la solicitud 1857600062315, en los términos descritos en el presente oficio.

Usted podrá consultar la Resolución del Comité de Información en la que se confirma la entrega de una respuesta parcialmente confidencial y de la Versión Pública de una parte, así como la inexistencia de otra parte de la información solicitada, conforme lo prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro de los próximos 10 días hábiles en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en la fracción XVII "Información Relevante", con el número de folio de la solicitud **1857600062315**, de la siguiente manera:

- Acceder a la dirección electrónica:  
<http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?method=begin&searchBy=0&idDependenciaZoom=18576>
- Al desplegar la página, seleccionar "Más"> "Información Relevante">"Resoluciones."
- Al desplegar la página, en el segundo apartado "Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente."
- Al desplegar la página, buscar por el número de folio de la solicitud **1857600062315**

O en la siguiente dirección electrónica:

[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&\\_idDependencia=18576](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=18576)

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario, favor de comunicarlo a esta Unidad de Enlace al siguiente correo electrónico [enlacerefinacion@pemex.com](mailto:enlacerefinacion@pemex.com), o vía telefónica al (55) 1944-2500, extensiones 76518 y 76726, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Atentamente,

  
José Sergio Hernández Suárez  
Unidad de Enlace de Pemex Refinación  
Tel. (55) 1944-2500 Ext. 76518 y 76726  
[enlacerefinacion@pemex.com](mailto:enlacerefinacion@pemex.com)

Documentales que, revisten de valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que el recurrente pretende **sustentar el agravio manifestado en su instrumento recursal**, circunstancia que será precisada en posterior considerando. - - - - -

-----

**SEXTO.-** Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

- - - - -

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en sus numerales 6 y 7, en virtud de que lo peticionado se versa en obtener información que se encuentra contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente por referirse a la obtención de un documento o documentos en donde obre el objeto jurídico peticionado. - - - - -

- - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] en la solicitud de información con

número de folio 00348615, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. En ese sentido, tratándose de la **existencia** del objeto jurídico petitionado es dable señalar de entrada, que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la Autoridad Responsable a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", así como con las documentales adjuntas al informe rendido.- -

-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información solicitada es factible de ser generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración **su naturaleza es pública**, toda vez que, encuadra de manera general en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ello con la salvedad en relación a la información petitionada, pues el Ente obligado ha clasificado como **reservada** la totalidad del objeto jurídico petitionado, fundamentado dicha clasificación de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, de

conformidad con las fracciones III y XII del artículo 38 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, circunstancia que será analizada y precisada en considerando posterior. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y el agravio hecho valer por el impetrante, manifestaciones que aducen lo siguiente:- -

Solicitud	Respuesta / Respuesta complementaria	Agravio
<p>“En las últimas semanas el gobierno que encabeza el Maestro Justino Arriaga Rojas preidente municipal promueve mediante spots de televisión en mega canal 23 que ha firmado un convenio con Petroleos Mexicanos PEMEX para la venta de agua tratada para uso en la Refinería Antonio M. Amor. Requiero de la autoridad competente o del sujeto obligado copia completa de este convenio o acuerdo. Requiero se me informe los alcances de estos</p>	<p><b>RESPUESTA (Infomex-Gto.)</b></p> <p>“...Es menester informarle que de acuerdo a la capacidad de almacenamiento del sistema INFOMEX al enviar la respuesta de su solicitud no puede ser adjuntada ya que rebasa el nivel permitido por el sistema por lo cual se envió al correo electrónico proporcionado por el solicitante</p> <p>Se expide el presente a los 03 tres días del mes de Julio de 2015,</p>	<p>“Por este conducto deseo implementar recurso de revocacion a la respuesta otorgada a la solicitud de informacion con numeral 00348615 al tenor de los siguientes argumentos:</p> <p>EL QUE SUSCRIBE C. [REDACTED] CON E-MAIL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES [REDACTED]</p> <p>POR ESTE CONDUCTO DESEO IMPLEMENTAR RECURSO DE REVOCACION VERSUS LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE SALAMANCA</p>

<p>acuerdos, los logros obtenidos así como los montos que Pemex ha de pagar por los consumos de esta agua tratada y el uso que se pretende dar a los dineros recibidos o por recibir.” (Sic)</p>	<p>con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 37, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato... (Sic)</p> <p><b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA (correo electrónico del solicitante)</b></p> <p>“...Esta unidad de Acceso a la Información Pública hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada por se INFORMACIÓN RESERVADA Número 005/2014 de fecha 26 de Diciembre de 2014 esto conforme al Artículo 16 Fracc. I y IV, V, VI, Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...” (Sic)</p>	<p>GUANAJUATO Y/O EL SUJETO OBLIGADO POR ESTAR EN DESACUERDO CON LA RESPUESTA OBSEQUIADA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERAL 00348615.</p> <p>LA UAIPS POR MEDIO DE SU TITULAR MANIFIESTA QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA CLASIFICADA POR UN ACUERDO CON EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA CMAPAS, SIN EMBARGO LA PETICION DE INFORMACION INCLUIA ENTRE OTRAS COSAS:</p> <p>A) QUE SE ME INFORMARAN LOS ALCANCES DE ESTE ACUERDO  B) QUE SE ME INFORMARAN LOS LOGROS OBTENIDOS  C) QUE SE ME INFORMARAN LOS MONTOS QUE PEMEX HA DE PAGAR POR LOS CONSUMOS DE ESTA AGUA TRATADA  D) QUE SE ME INFORMARAN EL USO QUE SE PRETENDE DAR A LOS DINEROS RECIBIDOS O POR RECIBIR</p> <p>ESTA INFORMACION NO FUE CONCEDIDA NI SUFICIENTEMENTE ABORDADA, SI BIEN SE MANIFIESTA QUE EXISTE UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROTEGER ESTA INFORMACION, ESTOS ALCANCES, LOGROS , MONTOS O EL ACUERDO MISMO SE PUEDEN DIVULGAR BAJO LA PREMISA DE MAXIMA PUBLICIDAD Y/O EN UNA VERSION DE CARÁCTER PUBLICA SITUACION QUE CONTEMPLA LA LEY Y SIN QUE ESTOS HECHOS LESIONEN O PONGAN EN EVIDENCIA LAS PARTES MEDULARES DE ESTOS ACUERDOS.</p> <p>LA TITULAR DE LA UAIPS OPTA POR LA SALIDA FACIL QUE ES ENUMERAR Y APORTAR EL ACUERDO SIN PROBAR O DEMOSTRAR QUE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO CUANDO MENOS UNA VERSION PUBLICA DE LO SOLICITADO Y DE LAS DIVERSAS PETICIONES, PARA LOGRAR OBTENER PARTE DE LA INFORMACION QUE SE PRETENDE CONOCER Y DEMOSTRAR CON ELLO QUE SE CUMPLIO A CABALIDAD CON EL PRINCIPIO DE MAXIMA DIFUSION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION CONTEMPLA EN UNO DE SUS APARTADOS.</p>
--	---	--

		<p><i>PIDO AL H. IACIP ANALICE LO AQUÍ EXPUESTO PARA DE EXISTIR ELEMENTOS SE DE ENTRADA A MI RECURSO Y PROCEDA A LO QUE HAYA A LUGAR. RESPETUOSAMENTE [REDACTED] (Sic)</i></p>
--	--	--

Una vez analizada la petición de información, las respuestas obsequiadas a dicha petición, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, a esta Autoridad Colegiada le corresponde emitir en primer lugar, pronunciamiento con respecto a que le resultan documentales suficientes las aportadas por el sujeto obligado, para tener por acreditado que la respuestas obsequiadas a la solicitud de información número 00348615 del sistema electrónico "Infomex-Gto", el día 3 tres julio del año 2015 dos mil quince, las cuales dan origen al presente Recurso de Revocación, se otorgaron dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que en este sentido, tal y como fue sostenido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato en su informe de Ley rendido, las respuestas referidas se otorgaron dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia. - - - - -

Independientemente de lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a efecto de determinar si le asiste la razón o no al ahora recurrente y en su caso ordenar lo conducente, así entonces y una vez analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, es claro para esta Autoridad Colegiada que, **el motivo del disenso del ahora recurrente versa en que a su consideración no se**

**analizó adecuadamente la información solicitada, a fin de verificar la posibilidad de proporcionarse una versión pública del objeto jurídico petitionado,** aseverando que la negativa de información por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado no se encuentra suficientemente justificada, puesto que los alcances, logros, montos y acuerdo se pueden proporcionar bajo la premisa de máxima publicidad de la información. - - - - -  
- - - - -

Respecto a ello, es conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda persona tiene derecho a la obtención de la información generada, recopilada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública, derivado del ejercicio de sus funciones o facultades. No obstante a lo anterior, también se establecen los supuestos de excepción a la publicidad de la información, descritos en los artículos 16 y 20 la vigente Ley de la Materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, en los cuales se describe aquellas hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información pública, con motivo de protegerse o salvaguardarse cierta información, misma que al revelarse pudiera ocasionar potencialmente un riesgo o daño específico. - - - - -  
- - - - -

En el referido orden de ideas tenemos que, ciertamente la Unidad de Acceso del sujeto obligado tiene la atribución de clasificar en reservada o confidencial la información contenida en sus archivos o base de datos, acorde a lo establecido en la fracción XII del artículo 38 de la Ley de la Materia, sin embargo no menos resulta que para clasificar dicha información deberá estar debidamente justificada conforme a derecho, esto es, mediante la

emisión de un acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, en el cual se establezca que la información solicitada debe ser restringida por estar comprendida en alguna de las hipótesis de excepción, además de que con su liberación podría producirse un daño mayor al interés público, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-----

A mayor abundamiento es dable referir que, de conformidad a lo dispuesto el artículo 42 de la vigente Ley de la Materia, se contempla la versión pública de aquellos documentos que contengan tanto información pública como reservada o confidencial, es decir que, para efecto de clasificar correctamente la información, es necesario realizar un análisis exhaustivo y minucioso de la totalidad de la información solicitada, a fin de verificar si es posible la emisión de una versión pública del objeto jurídico petitionado, acorde a lo establecido por el citado precepto legal, mismo que a la letra reza lo siguiente: "**Artículo 42. En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron clasificadas**". - -

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales aludidos, debe señalarse que toda persona tiene derecho a la obtención de la información generada, recopilada o en posesión de cualquier autoridad, no obstante la excepción a la regla consiste únicamente en restringir el acceso de aquella información que al revelarse pudiera ocasionar potencialmente un riesgo o daño específico, siempre y cuando dicha información se clasifique por

actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la vigente Ley de la Materia, para lo cual deberá emitirse un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se justifique adecuadamente la reserva del objeto jurídico petitionado, previo análisis exhaustivo de la información solicitada, a fin de verificarse si es posible la emisión de una versión pública. - - - - -  
- - - - -

Así pues en el caso que nos ocupa, es posible verificar que, **la información emitida por la Unidad de Acceso del sujeto obligado como respuesta a la pretensión de información petitionada no es del todo correcta, pues de las documentales que integran el presente expediente se desprende claramente que la Autoridad Responsable fue omisa en realizar un análisis exhaustivo y minucioso**, a efecto de determinar si era posible la entrega del objeto jurídico petitionado en versión pública, circunstancia que se acredita claramente con la manifestación de la Titular de la Unidad de Acceso combatida en su informe de Ley rendido, así como con la respuesta complementaria emitida al correo electrónico del ahora recurrente en fecha 3 tres de julio del presente año. - - - - -  
- - - - -

En el referido orden de ideas resulta conveniente traer a colación el acuerdo de clasificación número 005/2014 de fecha 26 veintiséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a fin de precisar si el mismo cumple a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acuerdo del cual se desprende lo siguiente: - - - - -  
- - - - -

"(...)

*Esta unidad de Acceso a la Información Pública hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada por se INFORMACIÓN RESERVADA Número 005/2014 de fecha 26 de Diciembre de 2014 esto conforme al Artículo 16 Fracc. I y IV, V, VI, Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual a la letra dice.*

*Artículo 16. Podrá clasificarse como reservada por razón de interés público la información siguiente:*

*I.- La que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios;*

*IV.- La que dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o los municipios;*

*V.- La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público; concluido el proceso de la negociación la información será pública;*

*VI.- La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los municipios, o suponga un riesgo para su realización; concluido el proceso la información será pública;*

*XII.- La referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar, concesionar o contratar bienes o servicios. Una vez adjudicados los contratos, la información será pública;*

**Razonamientos y motivación de Clasificación:**

**1.-** *Se compromete la seguridad del sujeto obligado, en la inteligencia, que el instrumento que nos ocupa, establece negociaciones de financiamiento, para llevar a cabo el objeto de dicho Convenio, es decir, que de hacerse pública la información de su contenido afectaría seriamente la seguridad del sujeto obligado para dar cumplimiento a su clausulado.*

**2.-** *El multicitado convenio contiene información de financiamiento a proyectos de infraestructura hídricos, bajo la modalidad de "non recourse Project finance", con niveles de apalancamiento usuales en el mercado para este tipo de proyectos, que corresponden a un contrato con compromiso firme de compra y pago "Take or Pay"; lo que de hacerse público DAÑARÍA SERIAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y/O ECONOMICA, en el entendido, que se daría a conocer información esencial que perjudicaría la NEGOCIACIÓN y SUSCRIPCIÓN de los instrumentos que se deriven del Convenio que se reserva. Lo que afectaría la estabilidad económica del sujeto obligado.*

*3.- Esta información conlleva la firma de convenio, específicos, que entre otras obligaciones se estipula el FINANCIAMIENTO y la SUBCONTRATACIÓN. Lo que por su naturaleza, implica la reserva de la información, ya que de lo contrario LESIONARÍAN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, en cumplimiento de la función pública que se desarrolla. Ya que dichos convenios específicos deben contener condiciones técnicas y económicas que no se pueden ventilar hasta su adjudicación de conformidad a la normatividad aplicable a este caso, lo que perjudicaría el interés jurídico; en este orden de ideas.*

*4.- Esta información que se reserva, es en la inteligencia que el Convenio a que se ha hecho merito, conlleva una PROPUESTA TÉCNICA-COMERCIAL para la implementación de las inversiones y prestación de servicios de tratamiento, conducción y suministro de agua industriales de reúso. Y cuya divulgación puede causar daño al interés del sujeto obligado, ya que supone un riesgo para su realización.*

*5.- Como y aquedo expuesto, el instrumento que se reserva contempla el pacto de convenios específicos y en su caso subcontratación que implican posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo del proceso que se lleve a cabo para su realización.*

*6.- El Convenio que se reserva se estipula la realización de proyectos, que podrían implicar el pago de afectaciones, lo cual de hacerse público lesionaría la estabilidad financiera y económica del sujeto obligado; ya que se desprendería una incertidumbre jurídica que propiciaría el encarecimiento de la tierra, que en su momento se prenda adquirir para la realización de dichos proyectos.*

*7.- En el instrumento jurídico que se reserva se pactó una Cláusula de CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD, respecto al contenido de la Propuesta y de los derechos de propiedad industrial que conlleve el objeto del Convenio General de Colaboración, suscrito entre PEMEX-REFINACIÓN y el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.*

*(...)" (Sic)*

Visto el acuerdo de clasificación inserta a supra líneas, en menester precisar en primer lugar que, tratándose del **objeto del convenio, los alcances y logros del mismo** no son susceptibles de ser clasificados como información reservada, en razón a que el objeto del convenio es claramente público pues este se refiere únicamente a la satisfacción de necesidades de suministro de agua tratada, por parte del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de

Salamanca, Guanajuato (C.M.A.P.A.S.) a Pemex-Refinación, por lo que el reservar dicho dato contraviene a lo dispuesto por los principios que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 9 de la Ley de la Materia; de igual forma no es dable reservar los alcances y logros de dicho convenio, en atención a que dichos alcances y logros no se refieren a información relacionada con el secreto industrial, procesos de negociaciones, datos de operación o cualquier otro que de alguna forma impida la realización del multicitado convenio, en ese sentido se afirma entonces que **la clasificación del objeto, alcances y logros no son susceptibles de clasificarse como información reservada.** -----  
-----

Ahora bien, tratándose de las peticiones tendientes a obtener información respecto a los montos que Pemex-Refinación pagará por el suministro de agua tratada, así como la aplicación de dicho recurso económico por parte del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, son susceptibles de ser reservadas hasta en tanto se encuentren en proceso de licitación, pues una vez concluido dicho proceso la información será pública, siempre y cuando su publicación no represente una afectación directa a la estabilidad financiera o económica del Estado o el Municipio, de conformidad a lo dispuesto por las fracciones I, IV, V y XII del artículo 16 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En ese sentido es claro para esta Autoridad que, si bien el Ente Obligado clasificó la información como de acceso restringido en su modalidad de reserva en cada uno de los contenidos de información que nos ocupa, sin embargo dicha Autoridad previamente a realizar la clasificación sobre dichos requerimientos

de información, no consintió las formalidades exigidas en el artículo **38 fracción III y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**. Es decir, que la información solicitada hubiera sido puesta previamente a consideración por parte de la Unidad Administrativa correspondiente (Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.), a fin de valorar su contenido y determinar lo que a derecho correspondiera, pues aún y cuando el Ente Público manifestó que la información requerida revestía el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, **no menos cierto es que, ante una solicitud que implique la clasificación de alguna información, la Titular de la Unidad de Acceso, una vez impuesto de la información remitida por su Unidad administrativa, debe actuar valorando en cada caso particular la procedencia de entregar o no la información**, realizando las acciones necesarias en coordinación con la Unidad Administrativa, a fin de allegarse de los elementos objetivos verificables y respondiera de manera exhaustiva, congruente y de manera individualizada a cada requerimiento de información. - - - - -

Por ese motivo, respecto a los requerimientos de información señalados, el Ente público, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **deberá realizar las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública**, a efecto de verificarse exhaustivamente el estatus y naturaleza que guarde la información, además de que **deberá pronunciarse de manera categórica y específica sobre todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el hoy impugnante**, debiendo ser cuidadoso y diligente en clasificar en pública,

reservada o confidencial la información en los términos de la Ley de la materia, de conformidad con la atribución establecida en la fracción XII del artículo 38 de la Ley de la materia, **esto es, entregar o negar el objeto jurídico petitionado fundando y motivando su resolución.** - - - - -

No obstante a lo anterior es oportuno referir que, el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente [REDACTED] aportó diversas documentales de las cuales se desprende, la respuesta obsequiada a la diversa solicitud de información con número de folio 18576000 62315 del sistema electrónico "Infomex" del Gobierno Federal, misma que parcialmente guarda relación con el objeto jurídico petitionado, por lo cual se estima conveniente insertar únicamente el contenido que se relaciona al presente caso y que consiste en lo siguiente: - - - - -

*"1.- Requiero del sujeto obligado o de quien corresponda se me otorgue copia de dicho convenio.*

***Respuesta:*** *Se anexa copia simple del Convenio General de Colaboración que celebraron por una parte Pemex Refinación y por la otra, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., con el objeto de sentar las bases de colaboración institucional para la satisfacción de las necesidades de suministro de agua tratada a la "RIAMA", así como una versión pública de la propuesta del "CMAPAS".*

(...)

*2.- Requiero se me proporcione información relativa a los alcances de este convenio entre Pemex Refinación y el organismo CMAPAS y Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato.*

***Respuesta:*** *En el Convenio General de Colaboración anexo a este documento, se pueden observar los alcances en diferentes puntos del mismo, por mencionar algunos se tienen los puntos 7 y 8 del apartado de ANTECEDENTES, así como en lo relativo a las cláusulas: PRIMERA.- OBJETO, SEGUNDA CONTRATOS ESPECÍFICOS Y la TERCERA. ALCANCE DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS."*

Asimismo, cabe destacar el contenido de la documental consistente en el Convenio General de Colaboración celebrado por PEMEX-REFINACIÓN y por El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato, proporcionada al ahora recurrente por parte de la Unidad de Enlace de Pemex Refinación, tratándose específicamente de la cláusula novena del citado convenio, la cual se inserta a continuación: - - - -

"(...)

**NOVENA.- COMPROMISO PRESUPUESTAL**

*Este Convenio no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios.*

*"LAS PARTES" aceptan expresamente que la formalización de los Contratos Específicos derivados del presente Convenio, está condicionada a la autorización presupuestal necesaria para la disponibilidad de los recursos económicos requeridos por "PEMEX-REFINACIÓN" para cumplir con su obligación firme de pago durante toda la vigencia del "Proyecto". "LAS PARTES" deberán promover la disponibilidad de los recursos necesarios para la consecución exitosa y total del objeto que corresponda.*

(...)" (Sic)

Visto el contenido de las documentales inserta a supra líneas, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, fue omisa en verificar exhaustivamente el estatus y naturaleza del objeto jurídico petitionado, a efecto de determinar si era posible la emisión de una versión pública de la información solicitada**, por lo que con dicha omisión se vulnera claramente el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente, lo que se traduce en la

ausencia de un pronunciamiento categórico y específico en relación a la información proporcionada en respuesta a la solicitud de información número 00348615 del sistema electrónico "Infomex-Gto".- - - - -

En esa tesitura es menester precisar que, el recurrente se duele de que a su consideración no se analizó adecuadamente la información solicitada por parte de la Autoridad Responsable, a fin de verificar la posibilidad de proporcionarse una versión pública del objeto jurídico petitionado en atención al principio de máxima publicidad de la información, por lo que en ese sentido y a criterio de este Órgano Resolutor, **resultan fundados y operantes los agravios esgrimidos por el recurrente** [REDACTED] pues tal y como lo afirma en su escrito recursal la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, no analizó minuciosamente la información solicitada en colaboración con la Unidad Administrativa correspondiente, aunado al hecho de que, las documentales aportadas por el recurrente relativas a la respuesta obsequiada a la diversa solicitud de información con número de folio 18576000 62315 del sistema electrónico "Infomex" del Gobierno Federal, se desprende y acredita claramente que el objeto jurídico petitionado puede ser proporcionado en versión pública. Ante dicho panorama resulta un hecho probado que sin duda fue vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente. - -

Es por lo anterior que se concluye válidamente que, **la información emitida por la Autoridad Responsable como respuesta a la pretensiones de información de la solicitud génesis, es insuficiente para justificar la clasificación de la totalidad del objeto jurídico petitionado, en consecuencia no es dable tener por atendidos y satisfechos a cabalidad los alcances de la solicitud de información presentada por**

**el peticionario ██████████ ██████████ pues tal y como se ha establecido es factible la emisión de una versión pública del objeto jurídico petitionado, por lo que resulta fundado y operante el agravio esgrimido por el ahora recurrente,** al no observarse diligentemente por la Autoridad Responsable lo dispuesto por los artículos 2, 9, 17, 18, 38 fracciones III, XV y 42 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -  
 - - - - -

**OCTAVO.-** Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la

respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00348615 a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", así como la complementaria proporcionada en el correo electrónico [martinmacias\\_63@yahoo.com.mx](mailto:martinmacias_63@yahoo.com.mx) del peticionario, para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue en versión pública la información solicitada por el ahora recurrente [REDACTED] para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda con la Unidad Administrativa correspondiente (Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca, Guanajuato), acorde a los razonamientos disgregados en el presente fallo jurisdiccional;** siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

-

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente para conocer y resolver** el Recurso de Revocación con número de expediente **286/15-RRI**, interpuesto el día 6 seis de julio del año 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] en contra de las respuestas otorgadas a la solicitud de información identificada con el número de folio 00348615 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en las respuestas otorgadas el día 3 tres de julio del año 2015 dos mil quince a la solicitud de información identificada con el número

de folio 00348615 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -  
- - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.- - -  
- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el

Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 1ª primera Sesión Ordinaria del 13º Décimo tercer Año de Ejercicio, de fecha 3 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -

-----

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. -----

-

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano [REDACTED] en el domicilio electrónico [REDACTED] señalado para tal efecto, quedando así, por este medio enterada la parte recurrente.-  
Secretaria General de Acuerdos. **CONSTE. DOY FE.** -----